

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales de la República del Ecuador



**Incumplimiento del Convenio de la Haya por parte del Estado en el contexto de la  
Restitución Internacional de niños, niñas y adolescentes**

**AUTOR:**

Ronny Santiago Altamirano Matute

**DIRECTOR:**

Dra. Patricia Mercedes Segarra Faggioni

Quito, D.M., 18 de junio del 2023

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como principal objetivo demostrar mediante una investigación y revisión específica de casos tanto nacionales como internacionales que existe una vulneración del Convenio de la Haya.

El estudio en parte hace alusión a las razones por las cuales no se cumple con el Convenio de la Haya, analizando así de qué manera esto va afectar a los niños, niñas y adolescentes, que son los más afectados, ya sea por una retención indebida o un traslado ilícito.

La investigación comienza con una revisión de toda la normativa, nacional e internacional, en dónde se analizan los artículos que norman lo que es la recuperación de los niños, niñas y adolescentes como la retención indebida, al igual que el proceso de restitución internacional, a quién se dirige la solicitud para recuperar a un menor a su residencia habitual, y el análisis de casos que destacan problemas vinculados al incumplimiento del plazo establecido por el Convenio de la Haya son aspectos clave de la investigación.

Se aborda la problemática del incumplimiento del Convenio de la Haya, destacando un caso internacional para ilustrar diferencias en definiciones y figuras jurídicas, algunas de las cuales no están contempladas en la legislación ecuatoriana, lo cual constituye un aspecto fundamental para el estudio.

La tesis no solo identifica problemas, también propone algunas soluciones y medidas que se pueden tomar para que la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes se manejen de forma eficaz, esto incluye estrategias para capacitar a los operadores de justicia que manejan casos delicados, asegurando así el cumplimiento del Convenio de la Haya y garantizando todos los derechos correspondientes al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

### **PALABRAS CLAVE:**

Restitución de niños, niñas y adolescentes, interés superior del niño, retención ilícita, Autoridad Central, Convenio de la Haya.

## **ABSTRACT**

The main objective of this paper is to demonstrate through a specific investigation and review of both national and international cases that there is a violation of the Hague Convention.

The study partly alludes to the reasons why the Hague Convention is not complied with, thus analyzing how this will affect children and adolescents, who are the most affected, either by undue retention or illegal transfer.

The investigation begins with a review of all the regulations, national and international, where the articles that regulate the recovery of children and adolescents are analyzed, such as undue retention, as well as the process of international return, to whom to address the request to recover a minor to his or her habitual residence, and the analysis of cases highlighting problems linked to non-compliance with the deadline set by the Hague Convention are key aspects of the investigation.

The problem of non-compliance with the Hague Convention is addressed, highlighting an international case to illustrate differences in definitions and legal figures, some of which are not contemplated in Ecuadorian legislation, which constitutes a fundamental aspect for the study.

The thesis not only identifies problems, but also proposes some solutions and measures that can be taken so that the international restitution of children and adolescents is managed effectively, this includes strategies to train justice operators who handle sensitive cases, thus ensuring compliance with the Hague Convention and guaranteeing all rights corresponding to the development of children, girls and adolescents.

## **KEYWORDS:**

Restitution of children and adolescents, best interests of the child, wrongful retention, competent authority, special procedures, custody.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>PALABRAS CLAVE:.....</b>	<b>2</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>3</b>
<b>KEYWORDS: .....</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>SECCIÓN I: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>8</b>
<b>1.1. Concepto de Restitución Internacional.....</b>	<b>8</b>
1.1.2. Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes.....	9
1.1.3. Retención Indebida. ....	10
1.1.4. Residencia Habitual. ....	11
<b>SECCIÓN II: CONVENIO DE LA HAYA DE 25 DE OCTUBRE DE 1980 SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. ....</b>	<b>12</b>
<b>2.1 Marco Normativo.....</b>	<b>12</b>
2.1.1 Convenio de la Haya.....	13
2.1.2. Procedimiento para la Restitución ante la Autoridad Central.....	14
2.1.3 Excepciones a la restitución internacional.....	17
<b>SECCIÓN III: VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR INOBSERVANCIA DEL CONVENIO DE LA HAYA..</b>	<b>19</b>
<b>3.1 Análisis e interpretación de casos de restitución internacional, Ecuador como país Requerido.....</b>	<b>19</b>
3.1.1 Derecho comparado. ....	27
<b>3.2. Interés Superior del Niño .....</b>	<b>29</b>
3.2.1 Importancia de la aplicación del interés superior del niño en la restitución internacional.....	29
3.2.3 Vulneración del Convenio de la Haya .....	31
<b>4. CONCLUSIONES.....</b>	<b>33</b>
<b>5. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>33</b>

<b>6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>37</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>40</b>
<b>8. ANEXOS.....</b>	<b>42</b>

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación analizará un tema importante, pero a menudo pasado por alto en el ámbito del Derecho de Familia: el incumplimiento del Convenio de la Haya en el contexto de la restitución de niños, niñas y adolescentes en Ecuador, actuando como país requerido. A pesar de que los temas relacionados con la restitución de niños, niñas y adolescentes, no son tan frecuentes en las discusiones sobre el Derecho de Familia, esto no sugiere que no sea una cuestión relevante o presente en la realidad jurídica del país, la situación actual en Ecuador nos muestra que los casos de restitución internacional son bastante comunes, marcados por numerosas retenciones y sustracciones indebidas de niños, niñas y adolescentes.

Es fundamental destacar que, en situaciones de retención indebida o sustracción ilícita, donde un niño es alejado de su residencia habitual, existe un procedimiento legal para su recuperación. Este desconocimiento generalizado contribuye a la falta de atención y estudio sobre este importante aspecto del Derecho de familia.

Con este antecedente vamos a mencionar conceptos como la restitución, la retención indebida, traslado ilícito. Además, se va analizar cómo se debe realizar un procedimiento para la restitución de niños, en el cual es indispensable mencionar la Autoridad Central que es la encargada de cumplimiento de las obligaciones que impone el Convenio, a esto se le puede sumar que hay diferentes excepciones para que la restitución internacional se pueda negar por parte del Estado requerido.

Ecuador es suscriptor del Convenio de la Haya de 25 de Octubre 1980 “ Sobre los Aspectos Civiles De La Sustracción Internacional de Menores” y es que este convenio tiene como finalidad garantizar la restitución inmediata de los niños trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante, algo importante de esta restitución es el tiempo y la celeridad que se le debe dar, ya que, al no contar con estos dos factores se puede vulnerar los derechos fundamentales de los niños, al no encontrarse en su lugar habitual de residencia habitual pueden correr peligro, es por esto que las autoridades judiciales de los Estados Contratantes actuarán con urgencia en los procedimientos para la restitución de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, en nuestro país, observamos una falta de garantías en los procedimientos que, lamentablemente, no siempre respetan el interés superior de los niños en estos casos. Esto resulta en un incumplimiento de lo establecido en el Convenio de la Haya, específicamente en

lo que respecta al plazo de seis semanas en el cual la Autoridad Central tiene derecho a solicitar una declaración sobre las razones de cualquier demora en el proceso.

## **SECCIÓN I: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **1.1.1. Concepto de Restitución Internacional**

La Real Academia Española, define a la restitución como “La reintegración de un menor o de otra persona privilegiada en todas sus acciones y derechos”

Como lo menciona Borja (2013) “en su más amplio sentido literal significa vuelta de una cosa al estado anterior, devolución de una cosa a quien lo tenía antes, retorno al punto de partida” (p.7).

La restitución internacional se refiere a una figura que tiene que ver con el Derecho internacional.

Mamani y Navarro (2018) afirman “que esta restitución surge ante una sustracción internacional de un niño, niña o adolescente, esta sustracción implica un traslado o retención ilícita realizada por uno de sus progenitores o entidad que mantenga la guarda del niño”. (p.19) Está restitución se produce cuando:

Un menor es trasladado o retenido ilícitamente en un estado distinto al de su residencia habitual y para remediar esta situación, los Estados realizan grandes esfuerzos, tendientes a proteger internacionalmente a los menores de los efectos perjudiciales de su sustracción o retención ilícitas y a establecer procedimientos para su pronta restitución al Estado de su residencia habitual. (Alvares y Muñoz, 2019, pg. 13)

El objetivo esencial de la restitución internacional, de un niño, niña o adolescente es restablecer su estado de convivencia habitual en donde los niños realizaban todas sus actividades diarias. Asegurarles un desarrollo integral en el que sus derechos no puedan ser afectados de tal manera que no sufran daños irreparables, por esta razón es que la restitución internacional tiene que manejarse con procedimientos urgentes que aseguren a los niños, niñas y adolescentes, un retorno eficaz a su país donde tenían su residencia habitual.

La restitución internacional es un procedimiento en el cual tiene que existir la debida cooperación entre los Estados, citando a Borja (2013) “en el marco del derecho internacional de menores, es una figura jurídica a través de la cual los Estados se comprometen a velar por los derechos de niños, niñas y adolescentes” (p.7)

Teniendo como resultado el pronto retorno de aquel niño, niña o adolescente que es sustraído o retenido de forma ilegal, es importante mencionar que hay dos Estados que se ven envueltos en esta figura, por un lado el Estado requerido y el otro el requirente el cual se entiende que es el país dónde el niño ha estado de forma habitual, por otro lado, tenemos el Estado requerido, se lo puede definir como el país en dónde de manera ilícita se llevaron al niño, niña o adolescente, sin algún consentimiento de uno de sus progenitores, el cual se le impide ver a su hijo o hija.

### **1.1.2. Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes.**

La Real Academia Española, en el contexto de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes lo define como “la acción de sustraer o sustraerse” es importante definir lo que es la sustracción internacional con un concepto más amplio y preciso, que pueda dar una idea definida de dicho término.

La sustracción internacional es fundamentalmente, un fenómeno que atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Al ejecutarla, el padre sustractor actúa sin consideración del perjuicio que afectivamente les causa a los niños, niñas y adolescentes y muy pocas veces disimulada intención de instrumentalizarlo para causarle daño al otro progenitor. La afectación moral, tanto para el menor como para el padre con el que tenía su residencia habitual, es inconmensurable y de allí la premura con la que deben realizarse los trámites dirigidos a la restitución. (Blanco y Santacruz 2009, p.278)

En la mayoría de casos donde ocurre una sustracción internacional existe una violación total de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que no solo se da una sustracción por parte de un progenitor, también hay casos en los que la sustracción se hace del lado de un familiar, generando una incertidumbre total al no saber la situación en la que se encuentra el niño que es sustraído de forma ilícita.

La sustracción internacional también afecta al progenitor que es privado de ver a su hijo, que sin autorización alguna sustrae al niño, sin embargo siempre los niños van a ser los más afectados.

Sin duda alguna los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de la sustracción de su residencia habitual afrontan graves y dificultosos riesgos y peligros, no solo emocionales sino también físicos, pues los menores por lo general son forzados a mantener una vida errante, nómada, con identidades falsas y hasta con la privación de la educación y atención médica necesaria incluso la problemática que tiene un niño en un procedimiento de estos es el de terminar en un albergue mientras se resuelve todo este procedimiento, por lo tanto el castigado es el menor y no debería ser la persona que este padeciendo los estragos de estar en un albergue, que estar yendo a una escuela que no es la suya, de tener que dormir en una cama junto con

otros niños que no conoce, el que está sufriendo o soportando el no hacer una restitución de manera inmediata es el niño y se debería buscar otros medios alternativos para evitar llegar a estos extremos de mandar al menor a un albergue. Es trascendental que en estos casos el menor sea restituido lo más rápidamente posible hacia el país donde tenía su residencia habitual, es decir, al lugar donde tiene su familia, sus amigos, su escuela, su idioma, etc. (Alvares y Muñoz, 2019, pg. 31).

En la sustracción de un niño, niña o adolescente se busca una restitución inmediata, como dicen los autores Mamani y Navarro (2018) “busca la restitución a raíz de la sustracción internacional del menor, el cual es un fenómeno que involucra la sustracción o retención de un menor de su país de residencia habitual por uno de sus progenitores a otro Estado” (p. 34).

### **1.1.3. Retención Indebida.**

La retención indebida es un acto ilícito en la gran mayoría de casos por parte de uno de los progenitores que tiene el derecho de la tenencia del niño, niña o adolescente pero no solo se da en estos, también con familiares que lo hacen sin el consentimiento de uno de progenitores que tiene el derecho a la visita de los niños, niñas y adolescentes.

La retención indebida del niño, niña o adolescente, situación que se presenta cuando los progenitores no cumplen a cabalidad la forma en que se ha establecido las visitas o personas que no teniendo el derecho de la tenencia y cuidado retienen indebidamente al niño, niña o adolescente dando lugar a que la persona menor de edad sea restituida inmediatamente a su residencia habitual. (Aguirre, 2017, p. 34)

Por otra parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia define a la retención indebida como:

El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación. (CONA, 2003, art. 125)

“Yáñez (2017) menciona que la retención indebida es aquella por la cual el progenitor, tutor o tercera persona impiden o dificultan el ejercicio pleno de la patria potestad, tenencia tutela o régimen de visitas decretado por el Juez competente” (citado por Aguirre, 2017, p.36).

Finalmente hay que tener en cuenta que una retención indebida también se da cuando uno de los progenitores de forma lícita traslada a un niño, niña o adolescente, el problema radica en que después de cierto tiempo en el cual se estableció una fecha de retorno al lugar de su residencia habitual, el progenitor que los llevo a otro Estado de forma lícita con el consentimiento del otro progenitor, lo retiene y no regresa con el niño, niña o adolescente, generando una retención indebida como lo menciona Borja (2013) “la retención ilícita en la cual abusando del derecho de custodia uno de los padres retiene en el extranjero a un niño, niña o adolescente de manera ilegal, esto es, sin estar autorizado para hacerlo, arrancándolo con ello de su lugar de residencia habitual”(p.8).

#### **1.1.4. Residencia Habitual.**

El Instituto Nacional de Estadística, define a la residencia habitual como “el lugar donde una persona normalmente pasa los periodos diarios de descanso, sin tener en cuenta las ausencias temporales por viajes de ocio, vacaciones, visitas a familiares y amigos, negocios, tratamiento médico o peregrinación religiosa” (Instituto Nacional de Estadística, 2008.).

Estos periodos largos se resumen en el centro de vida de un niño, niña o adolescente, es la convivencia continua en donde los niños pasan con su familia y en ese entorno es donde desarrollan toda su actividad cotidiana del diario vivir, refiriéndose a una situación de hecho que supone estabilidad y permanencia y alude al centro de gravedad de la vida del niño, niña o adolescente, que de ninguna manera se puede confundir el arraigo cultural como una forma de proponer una residencia habitual.

El hecho de que uno de los progenitores de un niño, niña o adolescente, sea ciudadano o nacional de un país el cual, al momento de formar una familia, y el desarrollo de su hijo no esté ligado al Estado de origen del progenitor de otra nacionalidad, no se puede considerar una residencia habitual por ninguna circunstancia por el mero hecho que su progenitor pertenezca a otro país en dónde su familia ha pertenecido toda una vida.

Como lo menciona Borja (2013) define a la residencia habitual como “el país donde el niño o adolescente ha desarrollado su centro de vida, no se refiere ni al domicilio ni a la nacionalidad del niño: es decir donde regularmente asiste a la escuela, donde tiene sus amigos, donde ha recibido servicios de salud, donde desarrolla todas sus actividades cotidianas”. (p.8)

La residencia habitual es un eje importante en cuanto a la restitución internacional de un niño, niña o adolescente ya que para aceptar una solicitud de restitución, el Estado requerido

deberá probar que el país del Estado requirente es aquel en el cual el niño tenía su residencia habitual.

## **SECCIÓN II: CONVENIO DE LA HAYA DE 25 DE OCTUBRE DE 1980 SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.**

### **2.1 Marco Normativo**

En el contexto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador, la Constitución de la República es el pilar fundamental que garantiza sus derechos fundamentales y primordiales. Según Aguirre (2017), los niños son titulares de derechos fundamentales reconocidos por las constituciones, instrumentos internacionales y leyes, con protecciones específicas que se encuentran tanto en instrumentos especiales como en los derechos humanos generales.

El artículo 45 de la Constitución ecuatoriana de 2008 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos comunes a los de todos los seres humanos, así como derechos específicos de su edad. Estos derechos incluyen la integridad física y psíquica, la identidad, la salud, la educación, la participación social y otros aspectos vitales para su desarrollo. Además, tienen el derecho a ser consultados en asuntos que les afecten y a vivir en un ambiente familiar y comunitario respetuoso (CRE, 1998).

En el ámbito internacional, los convenios y tratados, como el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980, según Aguirre (2017) han evolucionado para abordar los problemas que surgen entre diferentes países en cuestiones de niñez y familia. Este convenio es un instrumento vital que facilita la solución de disputas internacionales relacionadas con la sustracción de niños.

En ese sentido “el Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores de 1980, cumple con los condicionamientos establecidos y no contraviene ninguna ley nacional” (Borja, 2013, p.11).

El Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador también establece disposiciones específicas sobre la restitución internacional de niños. El artículo 77 del código prohíbe los traslados ilícitos y garantiza el derecho del niño, niña o adolescente a ser reintegrado a su progenitor y a disfrutar de visitas. Además, el artículo 121 del código impone la obligación a los organismos competentes del Estado de tomar medidas inmediatas para el retorno del menor de edad que ha sido llevado al extranjero (CONA, 2003).

Estas normativas buscan resolver los casos de traslado ilícito como los de retención indebida, ya sea como Ecuador país requerido, tanto como requirente.

En resumen, Ecuador tiene en vigor, la ley nacional al igual que los tratados internacionales que regulan los aspectos civiles de la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo claro de garantizar su restitución internacional y proteger sus derechos de tenencia y visita, que legalmente hayan sido otorgados por la autoridad judicial competente.

### **2.1.1 Convenio de la Haya**

El Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, adoptado en 1980, como lo menciona Borja (2013) surge en un momento histórico marcado por las secuelas de guerras mundiales y la proliferación de grupos subversivos que reclutaban niños para la guerra. Además, la trata y el plagio de niños se habían vuelto preocupaciones globales. Antes de la entrada en vigor de este Convenio, los casos de restitución internacional eran difíciles de manejar debido a la falta de normativas legales internacionales claras.

En respuesta a estas preocupaciones, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, una organización intergubernamental establecida en 1893, jugó un papel crucial en la creación del Convenio. Los Estados miembros de esta conferencia reconocieron la necesidad de establecer un marco legal internacional que garantizara la devolución rápida de los niños trasladados ilícitamente a otro país, protegiendo así los derechos de custodia y visita del progenitor que ha sido dejado atrás.

El proceso de redacción y negociación del Convenio de La Haya de 1980 involucró a expertos legales de varios países, resultando en un tratado internacional que establece procedimientos claros y efectivos para la restitución de niños trasladados ilícitamente a otro país, siempre que este país sea parte del convenio. El tratado ha sido ratificado por numerosos países, contribuyendo a la creación de un marco legal global para abordar los casos de secuestro parental internacional y proteger los derechos de los niños involucrados.

El Convenio relativo a los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores fue adoptado, en sesión plenaria celebrada el 24 de octubre de 1980, por el Decimocuarto período de sesiones de la Conferencia de la Haya de derecho internacional privado, por unanimidad de los Estados presentes. El 25 de octubre de 1980, los delegados firmaron el Acta final del período de sesiones que incorpora el texto del Convenio y una recomendación que contiene un formulario modelo de las demandas de retorno de los menores desplazados o retenidos de forma ilícita. (Pérez, 1981,1)

“A este convenio el Ecuador firmó el 03 de mayo de 1994, el mismo que fue ratificado el 07 de septiembre de 1995 y entra en vigor el 01 de enero de 1996, donde ordena al estado ecuatoriano actuar con celeridad y eficiencia” (Ávila, 2023, p.5).

Este convenio, alineado con el interés superior del niño, establece procedimientos específicos para la restitución de menores trasladados ilícitamente, evitando así que se discutan los aspectos de fondo de la tenencia o patria potestad, aunque deja a cada Estado la determinación del derecho aplicable para establecer la ilicitud del traslado, según Simon (2017), el traslado ilícito y la retención indebida se las define en dos circunstancias:

- a) “Cuando se traslade al extranjero un menor de edad sin contar con la autorización de salida del país, de uno o ambos progenitores.
- b) Cuando se violan los términos de la autorización de salida del país” (p.398).

En primer lugar, cuando se señala que el niño, niña o adolescente es trasladado a otro país el cual no es el de su residencia habitual, sin el consentimiento de uno de los progenitores, esto se lo hace con una violación al derecho de tenencia, custodia y patria potestad, por parte del progenitor que solo tenía su derecho a visitas, más no le correspondía su tenencia legal.

En el segundo punto, se aborda el concepto de retención indebida, que se hace cuando, a pesar de contar con la autorización de uno de los progenitores que tiene la tenencia legal y establecerse una fecha de retorno específica, dicho progenitor no devuelve al niño, niña o adolescente en la fecha acordada, esta situación se clasifica como retención indebida y afecta directamente el bienestar de los niños, ya que implica un incumplimiento de los términos acordados para que el niño, niña o adolescente regrese.

En definitiva, se resalta la importancia de las consideraciones de Farith Simón en el contexto nacional ecuatoriano, subrayan la vital importancia de contar con una autorización adecuada y la necesidad de cumplir rigurosamente con los términos establecidos en el proceso de salida del país, al momento de omitir los literales a y b que menciona Simon se estaría configurando un traslado ilícito o a su vez una retención indebida, vulnerando los derechos de los niños y su interés superior en los dos literales mencionados, haciendo que el progenitor comience con un proceso de restitución internacional.

### **2.1.2. Procedimiento para la Restitución Internacional ante la Autoridad Central**

El proceso de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes hay que tomar en cuenta que está regulado por el Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional, haciendo referencia al Convenio de la Haya de 1980, de la cual en su contenido fija un procedimiento para que el niño, niña, adolescente pueda ser restituido a su residencia habitual, con el objetivo que no se vulnere sus derechos.

El Convenio de la Haya como lo menciona Herz (2014) “utiliza como medio de cooperación la figura de la Autoridad Central, se trata de organismos designados por cada uno de los Estados para que actúen como enlace en la cooperación interestatal, cumpliendo diversas funciones impuestas por los tratados” (p.189).

En el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 del 29 de noviembre de 2022, en el cual es su artículo menciona “Cámbiese la denominación de la Secretaria de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de Derecho Público, con personería Jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera” (DE-609, 2022). Con esto se le faculta a dicho ministerio para que pueda ejercer la representación de la Autoridad Central para que sea la encargada de ejecutar los convenios internacionales que tengan que ver con la restitución de niños, niñas y adolescentes, cuando se encuentren en situación de sustracción indebida o retención ilícita.

Lo que menciona el Convenio de la Haya en su capítulo III sobre la restitución del niño, niña y adolescente es que cuando se sospeche que un niño ha sido trasladado de forma ilícita y que se haya vulnerado el derecho a su custodia, puede acudir ante la Autoridad Central, de la residencia habitual en donde se encontraba el niño, para que de esta manera puede asegurarse la restitución del menor (HCCH, 1980, art.8).

Esto también depende si se actúa como país requerido o requirente y la Autoridad Central designada por cada Estado, en el caso de Ecuador la Autoridad Central es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el caso de Ecuador como país requirente la solicitud incluirá:

- a) Información relativa a la identidad del solicitante, del menor y de la persona que se alega que ha sustraído o retenido al menor;
- b) La fecha de nacimiento del menor, cuando sea posible obtenerla;
- c) Los motivos en que se basa el solicitante para reclamar la restitución del menor;
- d) Toda la información disponible relativa a la localización del menor y la identidad de la persona con la que se supone que está el menor; La demanda podrá ir acompañada o complementada por:

- e) Una copia auténtica de toda decisión o acuerdo pertinentes;
- f) Una certificación o declaración jurada expedida por una Autoridad Central o por otra autoridad competente del Estado donde el menor tenga su residencia habitual o por una persona cualificada con respecto al derecho vigente en esta materia de dicho Estado.
- g) Cualquier otro documento pertinente. (HCCH, 1980, art. 8).

El procedimiento para dar cumplimiento con lo que dice el Art.- 8 del Convenio de la Haya se inicia con la solicitud llena, y presentándose a la Autoridad Central, una vez entregado la solicitud se inicia el trámite con la Autoridad Central, pero del país donde se presume que está el niño. (HCCH, 1980, art. 8).

La Autoridad Central tiene la facultad para que se busque, un proceso de mediación entre el país requirente que es quien pide que se devuelva al menor, con el fin que el niño, niña o adolescente pueda ser restituido de forma voluntaria en donde el niño tenía su residencia habitual (HCCH, 1980, art.7). Cuando no se llegó a una entrega voluntaria se inicia el proceso Judicial, se puede analizar el proceso de restitución internacional en el siguiente orden:

- 1.) La solicitud de la restitución internacional la presenta el progenitor que teniendo la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente se ve vulnerado en su derecho, por aquel progenitor que ilícitamente retiene o traslada al niño, niña o adolescente, la solicitud se presenta ante la Autoridad Central del país que forma parte del Convenio de la Haya, es decir en caso de ser Ecuador el país requirente, la Autoridad Central presenta la solicitud ante la Autoridad Central del país requerido.
- 2.) La Autoridad Central del país al cual le llegó la solicitud de la restitución internacional, revisa los requisitos que debe contener, y se encarga de evaluar si el niño, niña o adolescente fue trasladado ilícitamente, en el caso de Ecuador como Estado requerido, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como Autoridad Central se encarga de este procedimiento.
- 3.) Si la solicitud es aceptada, la Autoridad Central, tiene la facultad para que se busque una restitución voluntaria del niño, niña o adolescente, caso contrario se inicia el procedimiento ante la Autoridad Judicial, en el caso de Ecuador esto se sustancia con el procedimiento sumario y la autoridad competente para estos casos son los jueces y juezas de familia.

- 4.) Concluido el proceso, la Autoridad Judicial, de dónde se encuentre el niño, resuelve sobre su restitución, teniendo la facultad para decidir que se niegue el pedido de restitución por parte del país requirente, todo esto se lo debe realizar en un plazo máximo de seis semanas.
- 5.) Finalmente, ya emitida la orden judicial, resolviendo sobre la restitución internacional, las autoridades del país requerido tienen la obligación de ejecutar la decisión y en caso que la decisión sea la de restituir al niño, niña o adolescente, se debe garantizar el retorno de forma segura en dónde tenían su residencia habitual.

Se debe tomar en cuenta que los procedimientos, no son los mismos, esto depende de cada país y legislación vigente, al igual que hay términos jurídicos que no se utilizan en otros países, lo que si se debe tomar en cuenta para todos los Estados contratantes del Convenio de la Haya es que el plazo establecido para que una Autoridad Judicial resuelva sobre una restitución internacional es de seis semanas máximo.

### **2.1.3 Excepciones a la restitución internacional**

Es importante mencionar las excepciones a la restitución internacional ya que muchas demandas interpuesta ante la Autoridad Competente, por restitución internacional son negadas por desconocimiento de las excepciones establecidas en el propio Convenio de la Haya.

“Las excepciones han de ser invocadas y probadas por quien se opone a la restitución y son de carácter discrecional, es decir que el juez, puede resolver la restitución aun cuando las causas que fundan las excepciones se encuentren probadas” (Herz, 2014, p.194). Es decir, las excepciones tienen que ser interpuesta por la parte demandada, el progenitor que se opone a la restitución del niño, niña o adolescente.

En el artículo 13 menciona que el Estado requerido no está obligado a ordenar la restitución de ningún niño, niña y adolescente si la personas, institución u otro organismo que se opone a la restitución demuestra que: (HCCH, 1980, art.13).

- a) La persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo del niño, niña o adolescente no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención; (HCCH, 1980, art.13).

Para entender de mejor manera esta excepción se cita lo que dice el Convenio de la Haya sobre el derecho de custodia en el cual menciona que “comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia” ((HCCH, 1980, art.5). Según Dávila y Zuleta (2022) “La tenencia es uno de los derechos que

proviene de la patria potestad, entendida la misma como el conjunto de deberes y obligaciones que tienen los padres sobre sus hijos” (. p.4).

En tal sentido la Autoridad Judicial, en cumplimiento de sus funciones puede denegar la restitución, si se demuestra que, al momento de la sustracción o retención indebida, el progenitor que le ha sido otorgado la tenencia no la ejercía con el cuidado y la responsabilidad que lo demanda, en este caso el Convenio de la Haya no se podría aplicar, además, dicho Convenio establece que el traslado o la retención no son ilícitos, si el padre o la madre que no tenía la tenencia legal del niño, niña o adolescente por consentimiento del otro progenitor para que el niño, niña o adolescente salga del país, con la debida autorización, no se considerara como traslado o retención ilícita “el consentimiento transforma el desplazamiento y la retención en conductas jurídicamente permitidas” (Herz, 2014, p.195).

- b) Existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga la niño, niña o adolescente en una situación intolerable. (HCCH, 1980, art.13).

Según Herz (2014) “se trata de una de las excepciones más frecuentemente invocadas por el padre sustractor para oponerse a la restitución de niños” (p.197).

La excepción a la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, que se fundamenta en el peligro físico o psicológico, es un tema delicado y complejo que requiere un análisis cuidadoso por parte de la Autoridad Judicial competente, a pesar de que un progenitor pueda alegar que la restitución pondría al niño en peligro, esta afirmación debe ser respaldada con pruebas sólidas y convincentes, como certificados médicos, psicológicos, o pruebas testimoniales que den fe de un real peligro por parte del progenitor demandado.

La Autoridad Judicial tiene la responsabilidad de evaluar cuidadosamente estas pruebas y determinar si existe un riesgo real y grave para el bienestar del niño, niña o adolescente en caso de regresar a su lugar de residencia habitual.

Es importante que la decisión de la Autoridad Judicial se base en el interés superior del niño, esto implica considerar no solo la situación presente, sino también el contexto familiar, social y emocional del menor, en algunos casos, las alegaciones de abuso pueden ser infundadas y utilizadas como una táctica para evitar la restitución, por lo tanto, la Autoridad Judicial debe determinar la veracidad de estas afirmaciones y garantizar que se proteja adecuadamente el bienestar del niño, niña o adolescente.

“La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse a ordenar la restitución del niño, niña o adolescente si comprueba que el propio menor se opone a la que resulta apropiado tener en cuenta sus opiniones” (HCCH, 1980, art.13).

Esta excepción permite tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente en casos de sustracción internacional se basa en el reconocimiento de su capacidad para expresar sus deseos y necesidades, sin embargo, la decisión final sobre la restitución sigue siendo responsabilidad de la Autoridad Judicial competente.

Para evaluar la opinión del niño, las Autoridades Judiciales se apoyan en pericias psicológicas, las cuales son fundamentales para entender el estado emocional y las circunstancias del niño.

La evaluación del criterio del niño se realiza en función de su edad y madurez, la Autoridad Judicial debe considerar el grado de comprensión del niño, niña y o adolescente para determinar la relevancia y el peso que se debe dar a su opinión, es fundamental que este proceso sea cuidadoso y objetivo, ya que, con el tiempo, la percepción del niño puede verse influenciada por diversas circunstancias, lo que podría afectar su objetividad.

Ya que un niño que ha sido trasladado o retenido ilegalmente, podría ser fácilmente influenciado por parte del progenitor que convive con el niño, es por esto que las pericias psicológicas desempeñan un papel importante en cuanto a la valoración de los niños, ayudando a la Autoridad Judicial a interpretar las opiniones del niño de manera más apropiada y a tomar una decisión que esté en línea con el interés superior del niño.

En resumen, el proceso implica una evaluación integral que tiene en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente, su edad, grado de madurez y las pericias psicológicas. La Autoridad Judicial debe equilibrar estas consideraciones para tomar una decisión que proteja el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, la cual se base en el interés superior del niño en cada caso.

### **SECCIÓN III: VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR INOBSERVANCIA DEL CONVENIO DE LA HAYA.**

#### **3.1 Análisis e interpretación de casos de restitución internacional, Ecuador como país Requerido.**

En esta sección, nos enfocaremos en analizar casos específicos de restitución internacional en los que Ecuador es el país requerido, en estos casos, las Autoridades Judiciales ecuatorianas asumen la responsabilidad de tomar decisiones sobre la restitución o no del niño, niña o adolescente involucrado. Al examinar detenidamente estas situaciones, podremos obtener una comprensión más profunda de los desafíos que enfrentan las Autoridades Judiciales para cumplir con los principios establecidos en el Convenio de La Haya.

Este análisis nos permitirá identificar los problemas que las Autoridades Judiciales enfrentan al aplicar el Convenio de La Haya en casos concretos, al profundizar en cada caso, también se realizará un análisis personalizado para comprender mejor las complejidades presentes en cada situación.

Al entender y revisar estos casos, seremos capaces de destacar las dificultades comunes que las Autoridades Judiciales enfrentan y las posibles áreas problemáticas que requieren atención especial, no solo ayudará a identificar los problemas, sino que también permitirá proponer posibles soluciones y mejores prácticas para mejorar la aplicación del Convenio de La Haya en el país.

Al final, se aspira a contribuir significativamente al desarrollo de políticas y estrategias más efectivas para garantizar el cumplimiento adecuado de los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados en casos de restitución internacional en Ecuador como país requerido.

Los casos que se van analizar son:

## **1. Juicio: 17203-2022-03311**

### **Antecedentes.**

El señor S. E. A. A, y la señora J. M. A. C, en cuyo divorcio voluntario se ha acordado que los niños H. A. A, y B. A. A. A. de 11 y 15 años respectivamente queden bajo la protección de la madre en Guatemala, el 8 y el 9 de marzo los niños viajan a Ecuador, con el permiso legal de la madre para que puedan pasar sus vacaciones con su padre, debían permanecer hasta diciembre de 2021, sin que hasta la presente fecha hayan retornado a su residencia habitual en el país de Guatemala.

Para el primer caso analizado es importante mencionar que se tiene al Ecuador como país requerido, y recae en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en

la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha, con número de proceso 17203-2022-03311, presentado por J. A, quien propone la demanda de restitución internacional en contra del señor S. A.

El sorteo de la causa se genera el martes 05 de Julio de 2022, en dónde se presenta la demanda de restitución internacional en contra del demandado, hay una breve respuesta por parte de la Unidad, siendo así que el 08 de julio de 2022, se pide que se complete y aclare la demanda, para esto se da un plazo de 5 días, pero el Código Orgánico General de procesos establece en su art. 146 que en caso que la demanda no cuente con los requisitos necesarios para su calificación, se dará un término de 3 días para que esta pueda ser completada o aclarada.

Para el 15 de julio de 2022, se califica la demanda en contra del señor S.A, se pide de oficio que se notifique a la Autoridad Central por medio de la Secretaria de Derechos Humanos y se realiza la debida citación.

En esta etapa del proceso ya se puede evidenciar demoraras, y es que el 31 de agosto de 2022, se sienta la razón de no citación a la parte demandada, con tal razón por parte de la actora el 01 de septiembre se pide el allanamiento del demandado, para esto se pide que se oficie a la DINAPEN, con el fin que pueda ubicar a los niños y sean recuperados a la Unidad dónde se realizará la audiencia, ante esto con fecha 14 de septiembre de 2022, se convoca audiencia de conciliación, en dónde la Jueza resuelve que no se ha vulnerado un derecho en cuanto al estado de los niños, que no se encuentran en malas condiciones o que estén sufriendo alguna vulnerabilidad, es por esto que como medida de protección de los niños resuelve darle la custodia temporal de los niños a su padre.

Se convoca para el día 14 de noviembre del 2022, en la cual se suspende la audiencia a petición de las partes procesales, por cuanto solicitan que el equipo técnico se encuentre presente para que pueda sustentar el informe, para esto se agenda para el día 17 de noviembre de 2022.

Finalmente el Juez en base a las versiones niños y de los informes técnicos, tanto por la trabajadora social y psicóloga del equipo técnico, se ha demostrado que los niños, B. A, y H. A, se encuentran adaptados e integrados a su nuevo entorno social, familiar y afectivo, es decir que su nueva residencia habitual se encuentra en Ecuador y que viven en armonía, a todo esto el Juez motiva diciendo que se debe sumar que al momento de separar a uno de los niños y dado que se pueda dar esta restitución internacional, se puede producir una afectación, toda vez

que los niños se llevan muy bien entre ellos y separarlos causaría perjuicio a su estabilidad emocional y psíquica.

Por todo lo expuesto el Juez resuelve negar la restitución internacional solicitada por la señora Jessica Mariela Álvarez Corado en contra de Sergio Arango Arriola, al amparo y en lo que determina el art 12 del Convenio de la Haya, cuando menciona que se ordenara la restitución del menor salvo que quede demostrado que el menor ha quedado integrado a su nuevo ambiente, del mismo modo hace referencia al art 13 del convenio de la Haya la cual menciona que la Autoridad Judicial o Administrativa del Estado requerido en este caso Ecuador no estará obligado a ordenar la restitución del niño, niña o adolescente si la institución demuestra que el propio niño se opone a volver.

### **Análisis**

Se puede evidenciar claramente que existe una retención indebida, por parte del padre, ya que no tiene nada que ver con que los niños hayan salido de su país de forma legal, ya que la fecha de regreso de los niños era diciembre de 2021, generando así una retención indebida, se puede analizar algunas cuestiones desde el punto de vista de demora del proceso hasta la fecha de resolución, y es que desde que se inició el proceso con el acta de sorteo que fue martes 5 de julio de 2022, hasta la fecha de su resolución que fue el 21 de noviembre de 2022, han pasado más de cuatro meses, cuando el Convenio de la Haya establece un plazo de seis semanas máximo para que se pronuncie sobre la restitución, vulnerando así esta parte de Convenio, llegando a la conclusión que no se cumple lo que determina.

Al momento de efectuarse las pruebas periciales que son necesarios para que se pueda determinar todas las evaluaciones necesarias, asegurándoles a los niños una protección integral mediante profesionales capacitados sobre la materia, puedan ayudar a determinar al Juez sobre su situación, esto no es motivo para que las pruebas periciales se demoren demasiado, generando así una demora en el proceso, como en el presente caso suspenden una de las audiencias para que el informe psico- social de los niños, se lo realice.

Si bien al final en la resolución se niega la restitución de los dos niños, apoyándose en lo que determina el Convenio de la Haya, que cuando se compruebe que los niños, no quieran regresar a su lugar de residencia habitual, se negara la restitución por parte de la entidad encargada, sin embargo no hay motivo para que el proceso de restitución internacional se alarguen tanto que no puedan cumplir como lo establecido por el Convenio de la Haya.

## 2. Juicio 17204-2023-00577

### **Antecedentes.**

El señor M. B, está casado con la señora M.C, con quien procrearon una niña de 7 años de edad que responde al nombre de L. C, quien tenía su residencia habitual en México. Es así que acordaron con su esposa un viaje a Quito de vacaciones para visitar a la familia de la madre, salieron de la ciudad de México el día 19 de julio de 2022 y con regreso programado para el 30 de julio de 2022, mismo que no fue cumplido por la madre la cual se quedó a vivir a en Quito con su hija, en la demanda se pide que se acepte la misma y en sentencia ordene la restitución internacional, toda vez que ha sido retenida ilegalmente por su madre en el Ecuador.

Para el segundo caso analizado es importante mencionar que se tiene al Ecuador como país requerido, y recae en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha, con número de proceso 17204-2023-00577, presentado por M.B, quien propone la demanda de restitución internacional en contra de la señora M.C.

El sorteo de la causa se genera el 15 de febrero de 2023, en dónde se presenta la demanda de restitución internacional en contra del demandado, en auto de sustanciación de fecha 17 de febrero de 2023, se dispone que la peticionaria en el término de cinco días presente la documentación adjunta en la ventanilla física, argumentando que el despacho no tiene recursos para la impresión de 80 fojas en adjuntos.

El 02 de marzo de 2023, se califica la demanda y se previene a la parte demandada que tiene el termino de diez días para contestar la demanda, luego de haber sido citada, conforme a los establecido en el art 133 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, realizándose la citación de la demanda el 17 de abril de 2023 con boleta fijada.

Llegando así a la calificación de contestación de la demanda con fecha 03 de mayo de 2023, se señala la Audiencia Única para el día lunes 26 de Junio de 2023, en el tiempo que transcurre mientras se espera la Audiencia se pide la recepción de la prueba presentado por la demandada señora M.C, para que se remita atento exhorto a la Autoridad Judicial competente, el cual el 26 de junio DE 2023 señalan que la audiencia se suspende y se llevara a cabo el día miércoles 28 de junio de 2023 de forma mixta, la cual no se realiza y por segunda ocasión se suspende y nuevamente fijan otra fecha para el lunes 03 de julio de 2023 en el cual se advierte a la demandada M.C, que se sujeten al principio de buena fe y lealtad procesal, y que de

verificarse otro retardo para la realización de la audiencia la juzgadora aplicara sanciones tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ya en la audiencia del 03 de julio de 2023, la Jueza motiva su resolución, enfocándose en que no procede la excepción de que Luciana tenga un grave peligro psíquico en el retorno a México, teniendo en cuenta que en el art 12 del Convenio de la Haya dice que la Autoridad Judicial o Administrativa podrá negarse a la restitución si el niño es quien no quiere regresar a su residencia habitual.

Finalmente, el Juez resuelve y se acepta la demanda de restitución internacional y se dispone la restitución de la menor al lugar de su residencia habitual esto es en México, sin que esto aplique el derecho de custodia a ninguno de los dos progenitores.

### **Análisis**

Al igual que el anterior caso, existe una retención indebida, es importante aclarar esto, y no debe confundirse con una sustracción ilícita por parte de la madre, el 15 de febrero comienza el proceso con el acta de sorteo ante la autoridad judicial, se debe tomar en cuenta que ante la Autoridad Central de forma administrativa el proceso ya había comenzado.

No se puede entender como iniciado el proceso ya se existan demoras innecesarias, pidiendo a la peticionara que en el término de cinco días adjunte la documentación, porque el despacho no cuenta con recursos necesarios, creería que las Unidades Judiciales no entienden que un proceso de restitución internacional por cada día que pase el niño, niña o adolescente puede estar sufriendo sin saber cuál es su estado.

Se suspenden dos veces las audiencias retrasando así una posible restitución tomando en cuenta que el proceso empezó el 15 de febrero de 2023, y la resolución por parte del juez se da el 03 de Julio de 2023, pasando más de cuatro meses, incumpliendo así lo que establece el Convenio de la Haya que el plazo máximo para que se pronuncien sobre una restitución es de 6 semanas, cosa que no se cumple en el presente proceso.

Al final se acepta la restitución internacional, y se ordena que la niña L.B, regrese a su residencia habitual en el país de México, hay que entender algo que no se toma en cuenta, y es que al existir una demora para que realice una restitución internacional, puede ser que en todo ese tiempo el niño, niña o adolescente se acostumbre al lugar en donde pasaría a ser su nueva residencia habitual, de ahí la necesidad que estos procesos se manejen con celeridad, con el objetivo de poder cumplir los lineamientos establecidos en el Convenio de la Haya.

### 3. Juicio. 09333-2021-00591

#### Antecedentes. -

La señora M.F mantuvo una relación con el señor R. M, fruto de esta relación procrearon dos hijos, G.F y I.F de un año y 9 años de edad respectivamente, Isabela que nace en Italia, Perugia el 14 de mayo del 2014, misma que reside en dicha ciudad con su padre y su madre, dado que las autoridades les entregaron la tenencia compartida.

El 09 de febrero del 2021, el señor R.M, se acerca al colegio donde la niña se encontraba estudiando, a lo cual los profesores de la institución mencionan que la niña no había asistido a clases normalmente, el padre se dirige a la casa de la niña, sin encontrarla.

Con las investigaciones realizadas, se sabe que la niña fue trasladada ilícitamente de Italia hacia Ecuador.

El último caso analizar se da en la ciudad de Samborondon, con acta de sorteo el día miércoles 12 de mayo de 2021, seguido por el señor R.M en contra de M.F, sorteada en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondon, provincia del Guayas.

Con fecha 26 de mayo de 2021 la Jueza Larissa Ibarra Lamilla, avoca conocimiento sobre la causa, en la cual se concede a la parte accionante que el termino de 5 cinco días aclare y complete la demanda, en concordancia con el artículo 7 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de menores de la Haya, además, toda la documentación que está en idioma italiano, debe estar traducida al idioma español.

Siendo que con fecha 06 de agosto de 2021, se da por calificada la demanda, en la cual se pide que se cite con la copia de la demanda, a la oficina de citaciones de dicha Unidad, se dispone que el Departamento Técnico de la Unidad Judicial, realice la investigación dentro de un término de veinte días sobre la situación y el ambiente familiar en la que se encuentra la niña, del mismo modo ordena a la DINAPEN, para que puedan localizar a la niña.

La citación se la realiza el 07 de septiembre del 2021, mediante boleta fijada, siendo así que la parte demandada presenta su contestación a la demanda de la misma que se califica el día 23 de septiembre de 2021, en la que señala la realización de la Audiencia Única para el día 15 de octubre de 2021, se realiza en la hora y la fecha indicada, el día anterior el abogado presenta un escrito en el cual renuncia como abogado defensor, por motivos médicos, por tal razón la audiencia no se lleva acabo, postergándose para el día 21 de octubre de 2021.

Ya en la audiencia se realizan los alegatos iniciales tanto de la parte actora como la parte demandada, dando lugar a que las partes anuncien sus pruebas, la parte actora pide que se tome como prueba el oficio en cual se remite el expediente enviado por la Autoridad Central de Italia respecto a la restitución internacional de la niña I.M, de igual manera el acta de nacimiento de la niña con traducción y la resolución de tenencia compartida emitida por la autoridades judiciales.

La parte demandada, como pruebas presenta, el movimiento migratorio por parte de Ministerio de Gobierno de la República del Ecuador de la niña, certificado otorgado por la Lcda. López Yagual, secretaria General de la Unidad Educativa Bilingüe Liceo Panamericano Del Cantón Samborondon, en donde acredita que la niña I.M asistió a clases modalidad online y aprobó el segundo año general básica, informe psicológico pericial donde se puede apreciar las evaluaciones y conclusiones de la niña.

La jueza argumenta que no se tiene que justificar cualquier decisión que tenga que ver con los niños, invocando el interés superior del niño, siempre debe tener una motivación, argumenta diciendo que la decisión que va a tomar es en virtud de lo que necesita I.M, en consecuencia, conforme lo que determina el artículo 11 de la Convención Interamericana sobre restitución de niños, niñas y adolescentes, se declara sin lugar la presente demanda de restitución internacional.

### **Análisis.**

A diferencia de los demás casos en dónde la parte actora demanda una restitución internacional, por una retención indebida, en este caso podemos ver que se existe un traslado ilícito por parte de la madre que se la lleva de Italia hacia Ecuador, en dónde la niña vive actualmente.

Este proceso comienza el 12 de mayo de 2021, teniendo a Ecuador como país requerido sobre la restitución internacional de la niña Isabela, si bien no se califica la demanda por parte de la Autoridad Judicial por no tener los documentos traducidos al español, siendo unos de los requisitos que especifica el Convenio de la Haya, hay una demora de más de tres meses para que la demanda se califique, el 21 de octubre de 2021, que es la fecha dónde se realiza la audiencia y en dónde la Jueza resuelve la situación de la niña, son cinco meses los que han transcurrido.

Al igual que en los anteriores casos se puede ver como en ninguno se cumple lo que es el tiempo determinado por la Convenio de la Haya, para que se pronuncien sobre la restitución, de igual manera se puede evidenciar como a un día de la audiencia, justifican no poder asistir a la misma por situaciones médicas del abogado de la parte actora, no hay una citación que sea rápida y eficaz.

Al momento de tomar la decisión la Jueza argumenta muy bien su decisión como lo establece la ley que toda sentencia debe ser motiva, analiza cada arista desde el mínimo detalle para tomar la decisión, y con la pruebas presentadas tanto por la parte actora como la parte demanda, con los peritajes realizados, escuchando a la niña que tiene todo el derecho a ser escuchada, en base a esto toma la decisión de no restituir a la niña, ya que se enfoca en que la niña toma a Ecuador como su residencia habitual, en concordancia con lo que establece el Convenio de la Haya que el estado requerido podrá negarse a la restitución siendo que una de la razones es que la niña Isabela ya se ha acostumbrado a su nueva vida en Ecuador y no quiere regresar a Italia.

### **3.1.1 Derecho comparado.**

En esta investigación, se aborda detalladamente el análisis de una resolución emitida por la Autoridad Judicial de Argentina en casos de restitución internacional. El propósito fundamental es obtener una comprensión exhaustiva de cómo se desarrolla y gestiona este procedimiento crucial en dos países que son contratantes del Convenio de La Haya: Italia y Argentina, esto nos va a permitir identificar similitudes, contrastes y posibles áreas de mejora en la aplicación práctica del Convenio, proporcionando así una visión integral de la eficacia y coherencia en la toma de decisiones judiciales en materia de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.

### **Expediente SAC: 11469438**

#### **Antecedentes:**

En el año 2012 la señora L.C y el señor A.L, contrajeron matrimonio que perduro durante casi 8 años, de la relación procrearon dos niños, V.L nació en 2014 y S.L en el año 2018, residiendo en la localidad de Reggio Emilia (Italia).

Acordaron ante los Tribunales de Reggio Emilia que la Sra. L.C viviría con los hijos en Sicilia, y quedo establecido el monto de los alimentos, el cual no fue depositado hasta la presente fecha por el señor A.L, la señora A.L, conoce al Sr. G.M, con el cual mantiene un

vínculo amoroso, deciden planear unas vacaciones en Argentina en la ciudad de Córdoba, con fecha 13 de agosto de 2022, ingresaron en Argentina, la Sra. L.C, recibe una oferta de trabajo en Córdoba, el cual acepta y alquila una casa en dicha localidad, la fecha de regreso era para el 04 de septiembre de 2022.

Con fecha 30 de noviembre de 2022, comparece la Dra. Peninger, Daniela Susana en carácter de Asesora de familia del Séptimo Turno, en dicho carácter promueve la demanda de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes en contra de C. L, en razón del oficio remitido por la Autoridad Central para la aplicación del Convenio de la Haya, la cual asume la representación legal del Sr. L.A, quien requiere la restitución internacional de los niños V.L y S.L, al país donde tenía su residencia habitual en Italia.

Con fecha 02 de diciembre de 2022, se cita a la progenitora de los menores Sra. L.C, en ese sentido el 14 de diciembre de 2022, se contesta con la demanda y opone excepciones, asimismo manifiesta situación de riesgo grave prevista por el artículo 13 inciso b) del Convención de la Haya en razón de que se dan los presupuestos legales de peligro físico y psíquico y de una situación intolerable que expondría a los niños.

Se convoca la audiencia para el 30 de diciembre de 2022, en el que se analiza que si existe un grave riesgo al que puede estar sometidos los niños para esto, la Jueza se pronuncia diciendo que se requiere la demostración de un peligro calificado que pueda afectar al niño en la que si se ordena el retorno, puede producirle a los niños un daño irreparable, fundamentando que para que las excepciones tengan lugar, necesitas una interpretación restrictiva, pero fundamentalmente una prueba contundente para que resulten procedentes, en tal sentido se hace una valoración conjunta del material aportado a la causa bajo las pautas de interpretación que imperan en materia de restitución internacional, y señalan que no existen elementos de entidad suficiente que tornen procedente la excepción en cuestión.

Finalmente, el representante del ministerio Publico Fiscal es del criterio que la solicitud de restitución de los menores V.L Y S.L formulada por su progenitor A.L, debe prosperar y en consecuencia ordenar su inmediata restitución internacional

### **Análisis.**

La restitución internacional debe tratarse como un procedimiento urgente en que los dos países contratantes del Convenio de la Haya tengan una cooperación efectiva con el objetivo que el niño, niña o adolescente sea restituido a su lugar de residencia habitual, en proceso inicia con fecha 30 de noviembre de 2022, y finaliza el 30 de diciembre de 2022 el Ministerio Publico

Fiscal de Argentina ya se pronuncia sobre la restitución de los niños, teniendo un tiempo de duración de un mes, cumpliendo así lo que establece el Convenio de la Haya que la restitución internacional, se la tiene que resolver en el plazo de seis semanas.

Al analizar este caso se puede apreciar que si es posible tomar las medidas necesarias para que un proceso de restitución internacional se cumpla a cabalidad, se pueden tomar medidas con respecto de esta resolución judicial, ya que no existen demoras innecesarias dentro del proceso, como por ejemplo se ve que existe una buena intervención de Ministerio Publico para poder citar a la parte demandada, en comparación con lo que ocurre con Ecuador, que existen muchas demoras en el proceso en cuanto a la citación y esto produce que el proceso no concluya de forma eficaz.

Se destaca que las pruebas periciales son efectuadas de una manera rápida, para que sirvan de valoración de los hechos emitidos en la demanda de restitución, en Ecuador se pide una prueba pericial y es lamentable ver como se demora más de tres semanas en que pueda efectuarse dichas pruebas periciales.

La manera en que se utiliza algunos términos como el derecho de custodia, régimen comunicacional entendiéndose como el derecho de visitas y alimentos a favor de los niños, difiere con algunos términos, con los de nuestra legislación, de igual manera figuras jurídicas que no existen en el Ecuador como la tenencia compartida.

Finalmente la valoración del Juez siempre va constituida a que el objetivo de la restitución internacional es regresar al niño , niña o adolescente a su lugar de residencia habitual, y que los problemas de fondo como la tenencia y la custodia tienen que ser valorados por el Juez del país que requiere la restitución, la decisión que tome el Juez sobre la restitución de los niños no quiere decir que la tenencia de los mismos le va a pertenecer al padre que pide la restitución, aunque la demandada en la excepciones se haya propuesto que la niña al ser restituida a su residencia habitual corre grave riesgo de ser maltratada, no se ha comprobado debidamente que existe un abuso por parte del padre hacia su hija, aun así la Jueza toma como medida de protección que la madre viaje con el padre para que se asegure que la niña no corra peligro en Italia, considerando por parte del juzgador que es su lugar de residencia habitual.

### **3.2. Interés Superior del Niño**

#### **3.2.1 Importancia de la aplicación del interés superior del niño en la restitución internacional**

El Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF) define al interés superior del niño como “un principio garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o niño como sujeto de derechos” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2010).

El principio del interés superior del niño constituye un derecho fundamental que exige ser no solo reconocido, sino también garantizado de manera efectiva por la familia, el Estado y la sociedad. En la legislación ecuatoriana, específicamente en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se establecen mecanismos concretos destinados a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 11, precisa que el interés superior del niño, está dirigido a que se haga efectivo y se cumplan todos los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes, ordena a las autoridades Judiciales para que sus determinaciones se adapten de una manera estricta, para que así se pueda cumplir lo que es el principio del interés superior del niño (CONA, 2003).

“Cuando se presentan circunstancias en las que se encuentran inmersos derechos de los niños, niñas y adolescentes se tiene presente el principio del interés superior del niño, siendo un principio fundamental que debe prevalecer sobre cualquier persona cuando los derechos de aquellos se vean afectados o puedan llegar a ser violentados” (Aguirre, 2017, p.19).

En el contexto de la retención indebida o traslado ilícito, basado en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, están amparados cuando las Autoridades Judiciales o administrativas, garantizan la restitución inmediata como lo establece el Convenio de la Haya, de tal forma que no sean vulnerados los derechos de los niños, cabe mencionar que al negarse una restitución internacional por el Estado requerido también es asegurarle su interés superior y su derecho de ser escuchado dependiendo de su edad y madurez.

El análisis de casos específicos revela que las Autoridades Judiciales, al considerar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, juegan un papel crucial en situaciones de disputa entre progenitores. A menudo, se presume que estas disputas están motivadas por los intereses de ambos padres. Sin embargo, es importante destacar que, en última instancia, las

Autoridades Judiciales siempre tomarán decisiones basadas en lo que consideren mejor para los niños.

En muchos de los casos, los niños expresan sus preferencias sobre si desean o no regresar a su residencia habitual, aunque la voz del niño, niña o adolescente es valiosa, los jueces deben evaluar de forma correcta, esto se debe a que la decisión del niño puede estar influenciada por el progenitor requerido para la restitución internacional, por lo tanto, es importante para las autoridades judiciales analizar cuidadosamente la influencia potencial y considerar la autenticidad de las preferencias expresadas por el niño.

La aplicación del principio del interés superior de los niños es esencial en este proceso, cada caso es único y no puede resolverse únicamente basándose en este principio, es necesario que las decisiones judiciales estén respaldadas por una buena motivación, considerando los derechos de los niños, reconocidos tanto en la constitución, como en tratados internacionales.

Esto no va a garantizar que, en todo momento, se salvable el bienestar y los derechos de los niños, independientemente de las complejidades emocionales y familiares que puedan surgir en situaciones de disputa. La coherencia en la aplicación de este principio proporciona un marco jurídico sólido que busca el mejor interés de los niños, promoviendo su desarrollo integral y protección en todas las circunstancias.

### **3.2.3 Vulneración del Convenio de la Haya**

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República en su artículo 11.3 menciona que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por parte de los servidores judiciales” (CRE, 1998, art. 11).

En el artículo 44 de la Constitución de la República dispone que “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, en el cual se deberá atender al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (CRE, 1998, art. 11).

Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral en un entorno familiar, escolar social y comunitario de afectividad y seguridad es por esto los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a no ser retenidos en un lugar distinto al de su residencia habitual

Tanto la sustracción internacional como la retención indebida, generan una vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se ven afectados al no poder regresar al lugar de su residencia habitual, generando complicaciones en su desarrollo normal, muchas veces son sustraídos y retenidos a países en los cuales no hablan el mismo idioma, generado así un problema de comunicación.

En cuanto a la educación muchas veces se ven afectados por que no son bien recibidos, por ser de otro país, lo cual genera un gran daño psicológico a los niños, niñas y adolescentes, hay que tener en cuenta que no es la misma educación que se puede tener en Ecuador, como en un País Europeo, la adaptación es muy compleja.

Hay muchos factores que afectan a los niños, niñas y adolescentes cuando hay una sustracción o retención indebida, y es por esto que el objetivo del Convenio de la Haya, es que se realice una restitución inmediata en el cual se establece un plazo de 6 semanas para que la autoridad competente se pronuncie sobre la restitución internacional de un niño, niña o adolescente.

Y es que el incumplimiento del Convenio de la Haya por parte de las Autoridades Judiciales vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al tener un incumplimiento de lo que establece el Convenio de la Haya en el proceso de restitución internacional, de igual forma no se puede saber en qué situación se pueda encontrar el niño, recordando que no siempre los padres llegan en calidad de ciudadanos legales al país en el cual fueron trasladados los niños, niñas y adolescentes, por este motivo se les puede estar negando una educación adecuada, servicios médicos oportunos entre otros, es por esto la importancia que se realice la restitución internacional lo más pronto posible con la celeridad necesaria que así lo requiere.

A pesar de la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia, específicamente la Nro. 08-2021, que dispone la tramitación expedita de los procesos judiciales relacionados con la retención ilícita de niñas, niños y adolescentes, se observa con preocupación la persistencia de demoras innecesarias en los procedimientos de restitución internacional. Esta resolución, respaldada por la aplicación del proceso sumario de tiempo reducido, evidencia el compromiso de las autoridades judiciales ecuatorianas de abordar con diligencia y celeridad los casos de sustracción de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, resulta contradictorio que, a pesar de contar con mecanismos legales y normativas nacionales que promueven la eficiencia en estos procesos, se sigan experimentando demoras significativas.

Se señala que al tratarse de casos de restitución internacional, donde la urgencia y prontitud son esenciales para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes afectados, cualquier demora en el proceso puede tener repercusiones directas en la vida de los niños, niñas y adolescentes involucrados, el Convenio de la Haya, del cual Ecuador es signatario, establece pautas específicas para la restitución expedita de menores sustraídos internacionalmente, y su cumplimiento estricto es fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales de los niños.

En este contexto, es importante analizar y abordar las posibles causas de estas demoras, ya sea mediante la revisión y mejora de los procedimientos judiciales, la identificación de posibles obstáculos administrativos o la implementación de medidas adicionales que refuercen la aplicación efectiva de las disposiciones legales existentes.

La debida motivación entre las resoluciones judiciales y su ejecución práctica es esencial para garantizar la plena eficacia de los mecanismos legales destinados a proteger a los menores en situaciones de sustracción internacional.

#### **4. CONCLUSIONES**

Se ha podido concluir que en el presente trabajo, mediante la investigación sobre el incumplimiento del Convenio de la Haya en el contexto de la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, se evidencia un escenario marcado por problemas relevantes, destacando principalmente el incumplimiento reiterado del plazo de seis semanas establecido por el Convenio de La Haya, este plazo, designado para que la Autoridad Judicial competente, en este caso, el Estado ecuatoriano, se pronuncie sobre la restitución o a su vez niegue la restitución, existe una falta de cumplimiento por parte de las autoridades judiciales, generando demoras innecesarias que comprometen la eficacia del proceso de restitución.

La importancia crucial de la celeridad en este procedimiento se destaca de manera reiterada, especialmente ante el riesgo que los niños, niñas y adolescentes que son sustraídos o retenidos ilegalmente, transcurrido el tiempo pueden acoplarse a su nuevo estilo de vida, haciendo que la restitución internacional no sea efectiva, por cuanto el Convenio de la Haya establece en unas de las excepciones, es que si el niño toma como su residencia habitual al país que fue trasladado o retenido el Estado requerido deberá negar su restitución.

Esta demora, además de ser una vulneración al plazo establecido por el Convenio de La Haya, tiene repercusiones profundas en los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. La prolongación de este periodo de incertidumbre y separación de su entorno habitual no solo constituye una vulneración a sus derechos legales, sino que también engendra la posibilidad de enfrentar problemas físicos y psicológicos significativos.

La espera prolongada para la restitución a su residencia habitual impone una carga adicional sobre los niños, niñas y adolescentes, quienes, al encontrarse en un estado de limbo legal y emocional, podrían experimentar ansiedad, estrés y otros desafíos psicológicos. La estabilidad y seguridad, elementos vitales para su desarrollo, se ven comprometidos durante este período de espera injustificada.

Desde una perspectiva física, la demora puede traducirse en la interrupción de rutinas esenciales, como el acceso a la educación, atención médica adecuada y la participación en actividades sociales, esto no solo afecta su bienestar inmediato, sino que puede tener repercusiones a largo plazo en su desarrollo integral.

La aplicación del principio del interés superior del niño es fundamental en casos de restitución internacional, ya que garantiza el reconocimiento y cumplimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este principio está respaldado tanto por el marco legal nacional como por tratados internacionales, destacando la necesidad de considerar el bienestar de los menores en cualquier decisión judicial.

La necesidad de diferenciar claramente entre retención indebida y traslado ilícito resalta la complejidad de estos casos, donde solo en circunstancias específicas se configura la restitución internacional. La entrega voluntaria del menor tras la solicitud ante la Autoridad Central se plantea como una opción, mientras que, en ausencia de ello, se inicia un procedimiento judicial ante la autoridad competente.

La sustracción o retención indebida de niños vulnera sus derechos, afectando su desarrollo integral, especialmente en aspectos como la educación y la adaptación a un nuevo entorno, el incumplimiento del Convenio de la Haya por parte de las autoridades judiciales puede generar demoras perjudiciales en los procesos de restitución, poniendo en riesgo el bienestar de los niños.

Al realizar una comparación entre el caso de restitución internacional entre Italia y Argentina, se resalta un aspecto significativo: Se da cumplimiento del plazo de seis semanas establecido por el Convenio de La Haya, en este contexto específico, se evidencia que las

autoridades competentes cumplen de manera efectiva lo establecido por el Convenio, permitiendo una pronta resolución sobre la restitución o su negación.

Esta comparación destaca la relevancia de revisar y mejorar los procedimientos y prácticas judiciales nacionales en relación con la restitución internacional, en el cumplimiento de los plazos establecidos por el Convenio no solo garantiza un tratamiento justo y rápido para todas las partes involucradas, sino que también fortalece la integridad y eficacia del sistema legal en casos de esta naturaleza.

La Autoridad Judicial del Estado requerido competente, en este caso los Jueces de las Unidades Judiciales de familia del Ecuador, no podrá resolver asuntos de fondo en casos de restitución internacional, como la tenencia, custodia o patria potestad. Finalmente, se resalta la urgente necesidad de ejecutar las sentencias de restitución con la máxima celeridad, asegurando un retorno seguro al lugar de residencia habitual del menor. Estas conclusiones, al poner de relieve las complejidades y deficiencias en el actual marco de restitución internacional, genera la necesidad de implementar reformas y mejoras en el sistema judicial y normativo.

#### **4. RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones propuestas buscan resolver las persistentes demoras en los procesos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, reconociendo la urgencia que requieren estos casos y la necesidad de garantizar el cumplimiento estricto de los plazos establecidos por el Convenio de La Haya. En este contexto, se destaca la importancia de implementar medidas concretas que fortalezcan el sistema judicial y aseguren la celeridad en la resolución de procesos de restitución internacional, Ecuador como país requerido.

La necesidad de revisar y mejorar los procedimientos judiciales, junto con la asignación adecuada de recursos, surge como una prioridad para abordar las causas de las demoras identificadas, asimismo, se reconoce la importancia de la formación continua del personal judicial, la colaboración internacional eficiente y la cautelosa aplicación de excepciones al principio de restitución.

Estas recomendaciones buscan no solo acelerar los procesos judiciales, sino también fortalecer la protección de los derechos fundamentales de los niños afectados por la sustracción o retención indebida, al proponer medidas específicas y sistemáticas, se pretende crear un marco integral que permita una respuesta más efectiva y coordinada ante situaciones que

involucren la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, planteado las siguientes recomendaciones:

- Implementar medidas concretas para garantizar el cumplimiento estricto del plazo de seis semanas establecido por el Convenio de La Haya, esto podría incluir revisiones periódicas del progreso de los casos y la asignación de recursos adicionales cuando sea necesario.
- Proporcionar programas de capacitación continua para el personal judicial involucrado en casos de restitución internacional, al igual que a la Autoridad Central, esto aseguraría una comprensión sólida de los protocolos y procedimientos, así como una aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio.
- Asignar recursos adecuados, tanto humanos como materiales, para facilitar la rapidez y eficiencia del proceso judicial, la escasez de recursos puede ser una de las causas por la cuales existen demoras identificadas.
- Fortalecer la colaboración y coordinación con las Autoridades Centrales de otros países, establecer canales eficientes de comunicación y compartir mejores prácticas para mejorar la cooperación internacional en casos de restitución.
- Realizar una revisión de los procedimientos judiciales relacionados con la restitución internacional, identificar y abordar posibles obstáculos procesales que puedan contribuir a las demoras.
- Garantizar que las excepciones que se aplican a la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, como aquellas relacionadas con el interés superior del niño, se apliquen de manera cuidadosa y basada en evaluaciones eficientes, evitar que estas excepciones se conviertan en motivos para demoras innecesarias.
- Considerar reformas legislativas que aborden las deficiencias identificadas en el sistema judicial en relación con la restitución internacional, asegurarse de que la legislación nacional esté alineada de manera efectiva con los principios del Convenio de La Haya.
- Explorar la incorporación de métodos alternativos de resolución de disputas, como la mediación, para casos de restitución internacional, esto podría agilizar el proceso y reducir la carga judicial.

- Establecer un sistema de monitoreo continuo y evaluación de los casos de restitución internacional, esto permitirá identificar áreas de mejora en tiempo real y ajustar los procedimientos según sea necesario.

Para la Jueza Martha Vimos, es importante que la Autoridad Central que se encarga de recibir las solicitudes de restitución internacional, se comunique de manera urgente con el Consejo de la Judicatura y a través de esto pedir, que se designe a un equipo técnico único, es decir que se encarguen específicamente para estos casos que necesitan ser resueltos con la celeridad que así lo requiere, con el fin de cumplir como los objetivos que establece el Convenio de la Haya, de igual forma se requieren capacitaciones a todo el personal encargado de casos de restitución internacional.

Otra recomendación importante es por parte de la Jueza Ángela Núñez, que menciona que la normativa debe ser más amplia, debe haber una formación especializada tanto en el ámbito de familia, como del Derecho Internacional, para que el convenio se cumpla, ya que menciona que el mayor problema de los procesos de restitución internacional es que no se cumplen los plazos establecidos por el Convenio.

Finalmente la Ab. Amy Cruz, encargada de la Autoridad Central, menciona, que es importante localizar al niño, niña o adolescente, ya que existen procesos en los cuales pasan más de 6 meses sin que se pueda ubicar al niño, por eso la necesidad de implementar geolocalizadores que ayuden a encontrar al niño, niña o adolescente. Adicional a esto recomienda que la Autoridad Central, sean calificados como mediadores para poder así resolver sobre estos procesos de una manera eficaz.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Simon, F. (2009). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales*. Quito, Ecuador: Cevallos
- Herz, M. (2014) *Nuevas herramientas procesales II*. Quito, Ecuador: Rubinzal- Culzoni Editores
- Tenorio, L., Tagle De Ferreyra, G. y Goicochea, I. (2011). *La Restitución Internacional De la Niñez Enfoque Iberoamericano Doctrinario y Jurisprudencial*, Morelos, México: Editorial Porrúa
- Dávila, J, Zuleta, A. (2022). *La Recuperación Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes en Ecuador y la Carencia de un Procedimiento Judicial para Sustanciarlas*, Revista Científica ECOCIENCIA, (1390-9320), (p.1-13)

- Borja, M. (2013). *Restitución Internacional en el marco de la Convención de la Haya Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y su aplicación en la legislación ecuatoriana*. (Trabajo de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar: Quito, Ecuador.
- Aguirre, A. (2017). *Retención Indevida y la Recuperación Internacional de los Niños, Niñas y Adolescentes*. (Trabajo de grado). Universidad de Cuenca: Cuenca, Ecuador.
- Bernal, M. (2018). *Restitución Internacional de menores: Un nuevo régimen de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana*. (Trabajo de grado). Universidad Central del Ecuador. Recuperado de [https://eva.puce.edu.ec/2023-01/pluginfile.php/306142/mod\\_resource/content/1/Manual%20APA%20Facultad%20Jurisprudencia%20%20pdf.pdf](https://eva.puce.edu.ec/2023-01/pluginfile.php/306142/mod_resource/content/1/Manual%20APA%20Facultad%20Jurisprudencia%20%20pdf.pdf)
- Yáñez, M. A. (2017). *Restitución Internacional de Menores en la Legislación Internacional* (Tesis de Maestría). Recuperado de [file:///C:/Users/USER1/Downloads/=UTF8BwC0hbmV6X0dhhGxhcmRvX01hcsOtYV9BdWd1c3RhLnBkZg===%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER1/Downloads/=UTF8BwC0hbmV6X0dhhGxhcmRvX01hcsOtYV9BdWd1c3RhLnBkZg===%20(1).pdf)
- Chávez, S. (2017). *Interpretación y Aplicación de Convenios Internacionales en casos de Restitución Internacional de Menores en los Juzgados de Quito*. (Trabajo de grado). Recuperado de [file:///C:/Users/USER1/Downloads/UDLA-EC-TAB-2017-04%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER1/Downloads/UDLA-EC-TAB-2017-04%20(2).pdf)
- Mamani, J, y Navarro, M. (2017). *Restitución Internacional en razón al Convenio de la Haya de 1980 en el distrito de Lima sur* (Tesis de grado). Recuperado de [file:///C:/Users/USER1/Downloads/JANY%20MAMANI%20PARIPANCA,%20MICHELL E%20NAVARRO%20ACUN%CC%83A%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER1/Downloads/JANY%20MAMANI%20PARIPANCA,%20MICHELL E%20NAVARRO%20ACUN%CC%83A%20(1).pdf)
- Álvarez, I, y Muñoz, O. (2019). *Vulneración de Derechos dentro de un caso de Restitución Internacional de Menores*. (Tesis de grado). Recuperado de [file:///C:/Users/USER1/Downloads/=UTF8BQWx2YXJleiBJbmdyaWQgLSBNdcOxb3ogT21heXJhIDAwOC0yMDE5LnBkZg===%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER1/Downloads/=UTF8BQWx2YXJleiBJbmdyaWQgLSBNdcOxb3ogT21heXJhIDAwOC0yMDE5LnBkZg===%20(1).pdf)
- Pérez, E. (1981). *Informe Explicativo sobre el Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*. (Informe Explicativo). Recuperado de [http://www.iin.oea.org/sim/pdf/bibliografia/Explicacion\\_Convenio\\_La\\_Haya.pdf](http://www.iin.oea.org/sim/pdf/bibliografia/Explicacion_Convenio_La_Haya.pdf)
- Ávila, K. (2023). *Propuesta para Mejorar el Cumplimiento de los principios de Celeridad y Seguridad Jurídica en Relación a la Insuficiente aplicación de la Convención de la Haya sobre*

la Apostilla en el Derecho Interno Ecuatoriano. (Trabajo de grado). Universidad del Azuay). Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13721/1/19245.pdf>

Presidente Constitucional de la República del Ecuador. Decreto Ejecutivo. (Nro. 609). (29 de noviembre de 2022)

Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sala de Familia del Séptimo Turno. (06 de enero de 2023) Sentencia 11469438[MP Andrés Olcese]. Dependencia de FERIA- Carlos Paz, tomo 1

Corte Nacional de Justicia. (28 de julio de 2021) Resolución número. 08-2021[MP Dr. Iván Saquicela Rodas].

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). 2da Ed. CEP.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019) Código Orgánico General de procesos. (No. 088). (10 de diciembre de 2019). R.O. 103,10 de diciembre de 2019.

Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. (1980). Convenio de la Haya de 25 de octubre 1980 Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y adolescencia. (No. 036). (22 de octubre de 2003). R.O 552,22 de octubre de 2003.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 44). 2da Ed. CEPWEB.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 175). 2da Ed. CEPWEB.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 11.3). 2da Ed. CEPWEB.

Instituto Nacional de Estadística. (2008). Residencia Habitual. Recuperado de <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4592&op=30306&p=1&n=20#:~:text=Definici%C3%B3n,tratamiento%20m%C3%A9dico%20o%20peregrinaci%C3%B3n%20religiosa.>

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (2010). Interés Superior del niño. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

## 7. BIBLIOGRAFÍA

Cevallos, F. (2017). La Restitución Internacional del Menor Requerida por el país Extranjero como Medida Efectiva Tutelar para Garantizar el Interés Superior del Niño. (Tesis de grado). Recuperado de [file:///C:/Users/USER1/Downloads/CEVALLOS%20PERALTA%20FELIX%20CASIANO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER1/Downloads/CEVALLOS%20PERALTA%20FELIX%20CASIANO%20(1).pdf)

Colombes, N. (30 de enero de 2020). La institucionalización de niños, niñas y adolescentes. Buenos Aires, Argentina.

De la Cruz, E. (2017). Sustracción Internacional de niños, niñas y adolescentes y su procedimiento en México. *Revista Jurídica Mario Alario D` Fillipo*, 181-196.

León, F. (08 de febrero de 2019). UNEMI. Obtenido de Ciencia UNEMI: <https://www.redalyc.org/journal/5826/582661249013/html/>

Linkea tu Abogado. (21 de diciembre de 2019). Obtenido de Blog Legal: <https://linkeatuabogado.com/para-quien-es-la-tenencia-de-los-hijos/#:~:text=Tenencia%3A%20Es%20un%20atributo%20de,a%20vivir%20con%20sus%20hijos>

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. ((s.f) de (s.f) de (s.f)). Obtenido de Gobierno del Ecuador: <https://www.derechoshumanos.gob.ec/restitucion-internacional-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Ministerio de Relaciones Exteriores. ((s.f) de (s.f) de (s.f)). Obtenido de Consulado General del Perú: <http://www.consulado.pe/es/frankfurt/asistenciaconsular/Paginas/Sustraccion-Internacionalde-menores-de-edad.aspx> Procedimientos especiales. ((s.f) de (s.f) de (s.f)). Obtenido de Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter\\_6\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_6_sp.pdf)

Iturralde, J. (08 de mayo de 2020). Revisión de los organismos internacionales con sede en la Haya y su importancia para el Ecuador. *Revista de investigación e innovación*. Recuperado de (<https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/736/660>).

# **Anexos**

**ANEXO 1****PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR****FACULTAD DE JURISPRUDENCIA****TITULACIÓN - INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**Tema:** Incumplimiento del Convenio de la Haya por parte del Estado en el contexto de Restitución Internacional de niños, niñas y adolescentes.

**ENTREVISTA JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Estudiante entrevistador:** Ronny Altamirano

**Experto entrevistado:** Dra. Martha Vimos

**BANCO DE PREGUNTAS****1) ¿Cuánto tiempo ha estado trabajando en el sistema judicial?**

Actualmente yo me encuentro trabajando 10 años en el sistema judicial, destacando que es en la Unidad Judicial de familia, niñez y adolescencia Mariscal Sucre.

**2) ¿Ha trabajado en casos de restitución internacional anteriormente?**

Concretamente como Jueza no, cuando trabajé en los consejos de la niñez y la adolescencia, en las juntas de protección y en el MIEES, que antes era la Autoridad Central designada para la restitución internacional de niños, ahí si trabajé en casos de restitución internacional.

**3) ¿Qué conocimientos tiene sobre el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños?**

Es un instrumento de carácter internacional de directa aplicación en el cual el Estado ecuatoriano suscribió este convenio a fin de dar cumplimiento con el mismo, en el cual su objetivo es restituir al niño que ha sido sustraído de forma ilícita.

**4) ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad y aplicabilidad de este Convenio en el contexto judicial ecuatoriano?**

Hay que tener fiabilidad sobre este convenio, no se podría especular sobre otra situación, si no dar fiel cumplimiento a lo que dice, ya que el Ecuador al ser parte de un instrumento internacional al cual nos hemos adherido, es de obligatoriedad y debe cumplirse a cabalidad, con cada uno de los objetivos propuestos.

**5) ¿Cuáles considera que son los principales problemas que enfrentan las Autoridades Judiciales al aplicar el Convenio de La Haya en casos de restitución internacional?**

Uno de los problemas externos que se tienen a la hora de aplicar el Convenio de la Haya es la carga procesal que tenemos, al existir esta carga procesal, no podemos enfocarnos de lleno a lo que es un caso en específico de restitución internacional, generando así demoras en los procesos que se llevan a cabo y no solo en estos casos.

**6) ¿Cómo es la colaboración con las autoridades judiciales de otros países cuando se trata de casos de restitución internacional?**

Es una de las deficiencias que se tiene por que al no haber una red en la cual se pueda establecer un punto de partida con la autoridades judiciales de otros países se dificulta el proceso, no existe una red activa en la cual los jueces se puedan comunicar adecuadamente con jueces de otro países, para así poder coordinar de mejor manera estos casos, además no hay una cooperación por parte de la Autoridad Central ni una comunicación con los jueces sobre casos de restitución internacional.

**7) ¿Cuál es su opinión sobre la legislación nacional relacionada con la sustracción internacional de menores?**

La legislación es apropiada, pero siempre hay la necesidad de reformas con la que pueda haber una mayor agilidad sobre temas de restitución internacional.

**8) ¿Qué medidas o cambios considera que podrían mejorar el proceso de restitución internacional en Ecuador?**

Apenas llegue la solicitud de restitución internacional a la Autoridad Central encargada, se tiene que poner en contacto de manera inmediata con el Consejo de la Judicatura, una vez sorteada la causa pedir al juez o a la jueza que el equipo técnico se encargue específicamente de ese caso en concreto, que haya un respaldo para así poder cumplir con los tiempo y los términos que demanda el convenio de la haya, ya que en esto es lo que estamos fallando, hay procesos que duran años y no se cumplen.

**9) ¿Qué tipo de formación o recursos cree que serían beneficiosos para los servidores judiciales que trabajan en casos de restitución internacional?**

Se requieren capacitaciones sobre temas de restitución internacional, también es necesaria una red de comunicación y cooperación internacional en la cual se pueda efectivizar lo que menciona el Convenio de la Haya, es importante que se asignen los recursos necesarios y recursos humanos como personal, jueces, secretarios, ayudantes judiciales para que no haya como tal una sobrecarga procesal, y así poder llevar cada caso con la mayor celeridad posible que así lo requiere, de igual manera medios tecnológicos idóneos.

## ANEXO 2

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**TITULACIÓN - INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**Tema:** Incumplimiento del Convenio de la Haya por parte del Estado en el contexto de Restitución Internacional de niños, niñas y adolescentes.

**ENTREVISTA JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Estudiante entrevistador:** Ronny Altamirano

**Experto entrevistado:** Dra. Angela Nuñez

### BANCO DE PREGUNTAS

**1. ¿Cuánto tiempo ha estado trabajando en el sistema judicial?**

He trabajado durante 13 años.

**2. ¿Ha trabajado en casos de restitución internacional anteriormente?**

Si a lo largo de mi estadía en la función Judicial he trabajado en casos de restitución internacional.

**3. ¿Qué conocimientos tiene sobre el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la sustracción Internacional de Niños?**

Este Convenio tiene aplicación directa con todo el sistema judicial, en donde debe haber la debida cooperación entre los países miembros de este Convenio.

**4. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad y aplicabilidad de este Convenio en el contexto judicial ecuatoriano?**

En la fecha en la que se dio este Convenio tenía un cumplimiento eficaz, pero actualmente está que se revela una reforma del Convenio, ya que actualmente no se están cumpliendo con los objetivos específicos, en el tema de plazos y términos.

**5. ¿Cuáles considera que son los principales problemas que enfrentan las Autoridades judiciales al aplicar el Convenio de La Haya en casos de restitución internacional?**

Los tiempos, ya que de nuestras manos ya se sale, las diligencias encaminadas a otros órganos con los cuales no existe una cooperación interinstitucional, ya que nosotros diligenciamos todo lo que está a nuestro alcance, pero no existe una debida cooperación en tanto a diligencia propuestas como autoridad, generado así un problema para que lo que establece el Convenio de la Haya referente al plazo para restituir a niños.

**6. ¿Cómo es la colaboración con las autoridades judiciales de otros países cuando se trata de casos de restitución internacional?**

No se pone la debida celeridad que se necesita, no hay una colaboración y cooperación entre los estados parte que forman parte del Convenio.

**7. ¿Cuál es su opinión sobre la legislación nacional relacionada con la sustracción internacional de menores?**

No existe mucha normativa, sin embargo tenemos el artículo 121 que habla sobre la recuperación de los niños los cuales han sido llevados de forma ilegal a otro país el cual no es el de su residencia habitual.

**8. ¿Qué medidas o cambios considera que podrían mejorar el proceso de restitución internacional en Ecuador?**

La normativa tiene que ser más amplia, tiene que haber una formación especializada en dónde deben intervenir las autoridades correspondientes que conocen sobre temas de restitución internacional, de igual reformas que ayuden a dar un fiel cumplimiento a lo que es el Convenio de la Haya.

**9. ¿Qué tipo de formación o recursos cree que serían beneficiosos para los servidores judiciales que trabajan en casos de restitución internacional?**

Debe haber una formación especializada, tanto en el ámbito de familia como de derecho internacional, para conocer así todos los matices que se necesita para que este Convenio se cumpla a cabalidad.

### ANEXO 3

#### PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

#### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

#### TITULACIÓN - INTEGRACIÓN CURRICULAR

**Tema:** Incumplimiento del Convenio de la Haya por parte del Estado en el contexto de Restitución Internacional de niños, niñas y adolescentes.

#### ENTREVISTA A LA AUTORIDAD CENTRAL EN CASOS RESTITUCIÓN INTERNACIONAL

**Estudiante entrevistador:** Ronny Altamirano

**Experto entrevistado:** Ab. Amy Cruz

#### BANCO DE PREGUNTAS

**1. ¿Cuál es el papel y responsabilidad de la Autoridad Central en casos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes?**

En este caso la Autoridad Central es la autoridad competente para llevar los casos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, la competencia nos da el propio Convenio, en el cual las entidades públicas nos designan como Autoridad Central, en estos casos al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**2. ¿Cómo se coordina la Autoridad Central con otras entidades gubernamentales y judiciales en Ecuador para garantizar la aplicación efectiva del Convenio de La Haya?**

Como lo que menciona el Convenio, para su cumplimiento es necesario que deba haber una cooperación interestatal, que pueda cumplir con todas las entidades públicas del país, nosotros hacemos las solicitudes por parte del Estado en caso que Ecuador sea el país requirente para una posible restitución internación de un niño, del mismo modo las entidades que trabajan con nosotros son la DINAP, DINAPEN, POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEFENSORIA PUBLICA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, esto en cuanto se judicialice, mientras no pase esto no interviene estas entidades públicas.

**3. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la Autoridad Central en el manejo de casos de restitución internacional?**

Hablando como Ecuador uno de los desafíos es poder localizar al menor, uno de los puntos del Convenio de la Haya menciona que el progenitor tiene que proporcionar la dirección de dónde se encuentra retenido el niño, pero en muchos de los casos solo mencionan la ciudad y el cantón, dificultando así el proceso.

Cuando ya se hace el proceso Judicial un problema son los tiempos, no se cumplen los plazos establecidos por el Convenio de la Haya, pienso que no se le da importancia necesaria a estos casos, el mismo tiempo que se demoran otros procesos, es el mismo que se demoran este tipo de casos de restitución internacional

**4. ¿Cómo se lleva a cabo la comunicación y cooperación con las Autoridades Centrales de otros países cuando se trata de casos de sustracción internacional de menores?**

Como consta en la página oficial del Convenio de la Haya, en la cual cada Autoridad Central tiene un correo electrónico, entonces nos manejamos mediante estos medios, para cualquier necesidad que se tenga.

**5. ¿Qué herramientas o recursos adicionales considera que serían útiles para fortalecer la capacidad de la Autoridad Central en la gestión de estos casos?**

Igual hablo en caso de Ecuador, a veces nos proporcionan numero telefónicos, dependiente del Cantón se hace una búsqueda por geo localización, el problema es que en unos ciudades si aplican esto, pero en otras no, igual el Convenio de la Haya establece que el proceso se la puede llevar de manera amistosa mediante un mediación, con la cual se pueda agilizar el proceso y cumplir con los pasos establecidos, el problema es que como Autoridad Central no estamos calificados como mediadores dificultando este proceso, esto se podría resolver, firmando un Convenio con un Centro de Mediación para que se pueda hacer efectivo, obviamente aquí somos abogados pero no estamos calificados como mediadores.

**6. ¿Cuál es su percepción sobre la eficiencia del proceso de restitución internacional en Ecuador desde la perspectiva de la Autoridad Central?**

Considero que podríamos ser más eficientes en cuanto a los plazos establecidos que determinar el Convenio de la Haya, para asegurar un retorno seguro del menor, sin que sufra algún daño, de igual manera podemos ser más eficiente en cuanto a la búsqueda de los menores por medio de la geo localización, hay procesos que se demoran más de 6 o 7 meses en la búsqueda.

**7. ¿Existen protocolos o procedimientos específicos que la Autoridad Central sigue para garantizar una respuesta rápida y eficaz en casos de retención indebida de menores?**

Actualmente en el Ecuador existe un procedimiento el cual es netamente administrativo, en la fase judicial ya se lo realiza por el procedimiento Sumario con las leyes nacionales del país.

**8. ¿Qué iniciativas o programas de sensibilización y educación se llevan a cabo para informar a la sociedad sobre la importancia y los procedimientos de la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes?**

Realmente como Ministerio se ha tratado de socializarlos mediante las redes sociales, socializar a las comunidades que existe un procedimiento por el cual el menor puede ser restituido al lugar de donde vivía, claro que, si existe una desinformación por parte de la ciudadanía que en muchos de los casos, como primera referencia buscan la fiscalía y de ahí les mandan para la Autoridad Central.